

**405** *ORDEN de 30 de mayo de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte número 188 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Zaragoza, denominado «Plana Mayor», de la pertenencia de Sigüés y sito en su término municipal.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 188 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Zaragoza, denominado «Plana Mayor», de la pertenencia de Sigüés y sito en su término municipal:

Resultando: Que en el Catálogo de Montes de los de U. P. de 1901 figuraba como de la pertenencia de Escó y situado en su término municipal, término que ha sido absorbido por el de Sigüés con motivo de la construcción del Pantano de Yesa.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial de ICONA en Zaragoza, hoy Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, que se realizará por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se público en el «Boletín Oficial de la Provincia» el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocó edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sigüés, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos, no habiendo sido presentado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado, ni a la clasificación de fincas o derechos que establece el artículo 102 del Reglamento de Montes.

Resultando: Que después de notificada la Confederación Hidrográfica del Ebro, único interesado que limita con el monte, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro sur del monte objeto de este deslinde parcial. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el «Boletín Oficial de la Provincia», por edictos colocados en el tablón de anuncios del Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según informa el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Zaragoza, hoy Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, por lo que propone en su informe a la Dirección del ICONA la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que el Director del ICONA devuelve el presente expediente a este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la Naturaleza, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, para su resolución por el Organo competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vistos la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957; Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la Naturaleza; la Ley 3/1984, de 27 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial de la Provincia», colocado edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento del interesado.

Considerando: Que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Rural, acuerda:

Primero.—Que se apruebe el deslinde parcial del monte número 188 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Zaragoza, denominado «Plana Mayor», de la pertenencia de Sigüés y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal y como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

Segundo.—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia .....	Zaragoza
Número del Catálogo ...	188
Nombre del monte .....	«Plana Mayor»
Término municipal .....	Sigüés
Pertenencia .....	Sigüés

*Límites*

N: Término municipal de Castillonuevo, de la provincia de Navarra.

E: Monte «Solana de Orba», de libre disposición, de Sigüés.

S: Terrenos propiedad del Estado, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

O: Montes de U. P. número 227, «Sierra de Leyre», de Sigüés.

*Cabidas*

Cabida total y pública: 769 hectáreas.

*Especies*

Q. lusitánica, Q. ilex y P. silvestre, P. Laricio y P. pinea.

Tercero.—Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los datos suministrados por este trabajo.

Cuarto.—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su más pronta ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar esta Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte interesada en el expediente de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán promover ante la mencionada Jurisdicción cuestiones relativas al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo a este recurso, los interesados deberán interponer el de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes,  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

**406** *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se establece el periodo hábil y las normas para la pesca del cangrejo de río en la región.*

En relación a la práctica de la pesca del cangrejo de río en la región, y teniendo en cuenta la problemática situación de estos crustáceos en los ríos y arroyos desde la aparición de la peste

del cangrejo de río y la expansión del cangrejo de las marismas, esta Dirección General ha resuelto:

a) Cangrejo de río.

1.º Vedar hasta el 21 de junio de 1986 la pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales de las provincias de Zaragoza y Teruel.

2.º Autorizar la pesca del cangrejo de río en aguas continentales de la provincia de Huesca, bajo las siguientes normas:

La pesca del cangrejo de río en las aguas continentales de la provincia de Huesca podrá realizarse únicamente los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional y provincial del periodo comprendido entre el 21 de junio y el 31 de agosto, incluidas ambas fechas. Se prohíbe la pesca de este crustáceo cuando su dimensión sea inferior a 8 centímetros. Únicamente se autorizan para la pesca ocho reteles, lamparillas, arañas o artes similares por el pescador, limitándose el número de piezas a ochenta ejemplares por día.

Se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente desde el día de comienzo de su pesca legal hasta el 5 de septiembre de 1985, incluidas ambas fechas.

Para poder practicar la pesca del cangrejo de río es obligatorio realizar la desinfección previa a las operaciones de pesca, de botas, reteles, lamparillas y, en general, todos los utensilios, cestas, recipientes y equipo empleados para la captura y transporte del cangrejo, mediante la inmersión de los mismos en soluciones desinfectantes, realizadas a base de formol o formalina al 4 ‰, o lejía de sosa al 2 ‰ en agua, que habrá de realizarse para cada día de práctica de pesca y sitio concreto.

En tal sentido, en colaboración con la Sociedad Colaboradora de Pesca, se establecen tres puntos de desinfección, a saber:

Uno en Huesca capital, en el local social de la Sociedad de Pescadores del Pirineo, situado en la avenida del Parque, 20; otro en Monzón, en el local social del Club Peña El Cinca, situado en la calle Navarra, 5, bajos, y el tercero en la residencia del Agente Forestal de la Diputación General de Aragón en Sangarrén.

Las fechas y horarios para tal práctica serán los miércoles, jueves, viernes y vísperas de festivos, de 7 a 8 horas y de 18 a 20 horas. Una vez realizada la desinfección, se le proveerá al pescador del correspondiente boleto nominativo, con expresión del ámbito de utilización concreto y fechado para su día de validez. La carencia de este boleto por parte del interesado o su utilización fuera del ámbito indicado y fecha de validez, además de la licencia de pesca reglamentaria, se entenderá como infracción a la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942 y 6 de abril de 1943, y a la Ley y Reglamento de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 y 4 de febrero de 1955, respectivamente.

Esta norma es de aplicación para toda la provincia y con vigencia para la campaña del presente año 1985.

Asimismo se recomienda:

La desinfección posterior al día de pesca de todos aquellos elementos o medios de pesca citados anteriormente.

La no utilización de cebos vivos, como peces, crustáceos, lombrices y otros animales acuáticos. La carne, despojos y otros cebos muertos deberán emplearse una sola vez, debiendo ser destruidos después de la jornada de pesca.

Un inmediato cocimiento en agua de los cangrejos capturados.

b) Cangrejo de las marismas (género *Procambarus*).

1.º Las características de este cangrejo son las siguientes:

Coloración: Rojiza.

Pinzas: Grandes y alargadas (longitud similar a la del resto del cuerpo), con extremos puntiagudos, provistos de grandes espinas, sobre todo en sus bordes internos.

Cabeza y tórax (cefalotórax): De gran tamaño con relación con el abdomen o cola.

Caparazón fuerte y erizado de excrescencias.

Suturas longitudinales del caparazón del tórax unidas o ligeramente separadas.

Abdomen o cola: Más ancho en la parte anterior que en la posterior.

2.º En relación a esta especie de cangrejo, se recuerda la prohibición de introducirlo tanto en aguas públicas como privadas sin autorización de la Dirección General de Ordenación Rural (artículo 113.20 del Reglamento de Pesca).

c) Por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes se adoptarán y dictarán normas e instrucciones que garanticen el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Resolución.

d) Esta Resolución deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias afectadas.

Dada en Zaragoza, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Director General  
de Ordenación Rural,  
GUSTAVO CHOZAS BUENO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO**

**407** *RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Industria y Energía, autorizando a la empresa «Vía Augusta, S. A.» como taller para instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos.*

Vista la petición formulada por la empresa «Vía Augusta, S. A.», con domicilio social en Aut. Zaragoza-Alfajarín, Km. 6,4, de Zaragoza, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre; el Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente al taller «Vía Augusta, S. A.» sito en Aut. Zaragoza-Alfajarín, Km. 6,4, de la localidad de Huesca, con el número 1-024, en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos, para realizar operaciones antes descritas en los tacógrafos de la marca «Kienzle».

Los precintos que deberán utilizar los citados talleres se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional a que se hace referencia anteriormente se convierte automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria y Energía competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos a los que hace referencia en la autorización provisional.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

Los talleres autorizados a los que haya concedido autorización para actuar en el campo de la instalación, reparación, comprobación y revisión de tacógrafos deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función para la que están autorizados.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro de todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, cuyo modelo se adjunta, así como de las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón.

Los talleres autorizados serán responsables de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamien-